

001432

Bucaramanga,

19 NOV 2015

Señor (a)

JOSE MAURICIO AVILA LONDOÑO

Dirección: carrera 26 N° 10 – 43

Barrio: arenales II

Teléfono: 314-4829343

Municipio: Girón

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69
Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo. – (Decisión de Fondo).

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la Notificación por Aviso de la **Resolución N° 000283** de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015), proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el Subdirector de Transporte y de apelación ante la Directora del AMB, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación por Aviso.

El presente Aviso con copia íntegra del Acto Administrativo se publica y fija en lugar visible y en página Web de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."


Se advierte que la Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente Aviso.

Anexo lo anunciado en dos (2) folios.

Cordial Saludo,



NELLY PATRICIA MARÍN RODRÍGUEZ
Profesional Universitario. Área Jurídica. STU

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - DIBÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 000 (2014)	VERSIÓN: 01

de placas **SUD393** afiliado a la **EMPRESA FLOTAX S.A.**, se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, al no portar la Tarjeta de Control en el lugar visible establecido para ello.

7. Que la Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, establece en su artículo 9 lo siguiente: *"...Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte...Podrán ser sujetos de sanción:...*
 - 4º. *Las personas que violen o facilitan la violación de las normas*
 - 5º. *Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte..."*
8. Que el propietario **JOSE MAURICIO AVILA LONDOÑO** facilitó su vehículo para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros tipo Taxi, sin tener en cuenta la ubicación de la Tarjeta de Control, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No. 005 de abril 30 de 2012.
9. Que según se desprende de la casilla 9 del Informe Único de Infracciones de Transporte No.001401 del 29 de abril de 2014 se observa que el propietario del vehículo es el señor **JOSE MAURICIO AVILA LONDOÑO**.
10. Que el Art. 9 de la Ley 105 de 1993, señala que una de las sanciones por violación a las normas reguladoras consistirá en amonestación.
11. Que el art. 45 de la Ley 336 de 1996, contempla que la amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.
12. Que los propietarios efectivamente son sujetos de sanción, puesto hacen parte de la actividad transportadora.
13. El artículo 2º del Decreto 3366 de 2003 define la infracción de transporte terrestre automotor como *"... toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio..."*
14. Que de conformidad con el anterior análisis la naturaleza del servicio público que ostenta el sistema de transporte, hace que el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte, garantice el control mediante mecanismos de sanción que se encuentran regulados en la norma.
15. Que es obligación del señor **JOSE MAURICIO AVILA LONDOÑO**, como propietario del vehículo de placas **SUD393**, verificar no solo que todos los documentos que sustentan la operación del vehículo se encuentren al día, sino que el conductor cumpla con los requisitos legalmente exigidos, situación que se echa de menos en el presente caso.

